

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	23 50
Un año..	95	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Prácticas de operaciones de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponde, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponde, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Lengua alemana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponde, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º Agosto de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubie-

ran servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que, con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1897, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio é Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela ó Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(“Gaceta,” del día 10.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2564

Interesado por el señor Juez instructor del regimiento infantería de Soria, de guarnición en Sevilla, don Miguel Fragero, se le manifieste si en alguno de los pueblos de esta provincia, incluso la capital, residen los padres del Alférez que fué del regimiento infantería de la Habana, número 66, don Melitón Leiva Luna, llamados don Robustiano y doña Mariana, así como la esposa de aquél doña Josefa Gómez Saldivar; he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes fijen edictos en los sitios de costumbre al objeto interesado, dándome cuenta inmediatamente en caso de residir en su localidad respectiva alguna de las tres personas mencionadas.

Córdoba 11 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Circular núm. 2573

Según lo establecido en el artículo 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, el día 15 del actual se considera terminada en esta provincia la época de la reproducción de la caza, y en su consecuencia terminado el periodo de la veda, y con arreglo á lo prevenido en la disposición cuarta de las generales de dicha ley, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial.

Córdoba 11 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

SECCIÓN DE MINAS

Núm. 2562

No residiendo en esta capital D. Manuel de Cuadros Garzón, vecino de Sevilla, ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "Nuestra Señora del Carmen", número 3.454, del término de Hinojosa del Duque; previniéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 11 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2563

No residiendo en esta capital don Manuel de Cuadros Garzón, vecino de Sevilla, ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á

las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "Nuestra Señora de los Dolores", número 3.443, del término de Hinojosa del Duque; previniéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 11 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

BLAZQUEZ

Núm. 2567

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, formado por la Junta respectiva, para el ejercicio económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar por escrito las reclamaciones que en derecho procedan.

Blazquez 10 de Agosto de 1899.—Luis Esquinas.

LA CARLOTA

Núm. 2568

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Carlota 9 de Agosto de 1899.—Juan Aguilar.

ZUHEROS

Núm. 2569

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta Alcaldía para la elección de vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, en el año económico actual, han resultado elegidos los individuos siguientes:

Primera sección

D. Francisco Velez Arroyo
José Lozano Bazo

Segunda sección

D. Luis Poyato Camacho
Antonio Mesa Roldán
Gregorio Padilla Poyato

Tercera sección

D. Julio Castillo Jiménez
Antonio Poyato Alcalá (mayor)

Cuarta sección

D. Eduardo Romero Tallón
Ambrosio Cantero Savariego
Antonio Sevillano Ortiz

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días, puedan aducirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Rufino Romero.

RUTE

Número 2570

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión pública ordinaria celebrada el cinco del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de tomar parte de la Junta municipal de este término, durante el corriente ejercicio, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Alfonso Roldán Mangas
Tomás Sánchez Caballero
José Joaquín Roldán Nogués
Francisco M. Domínguez Caballero

Sección segunda

D. Pilar Campos Roldán
Lorenzo Ruiz García
Alfonso Campos Henares
Leoncio Piedra Aguilar

Sección tercera

D. Victor Rodríguez Campos
Camilo Molina Molina
José M. Repullo González

Sección cuarta

D. José del Pino Sánchez
Diego Molina Moreno
Francisco Roldán Córdón

Sección quinta

D. Antonio Luque Doblas
Gerónimo Algar Caballero

Sección sexta

D. Francisco Pérez Jiménez
Julián Molina Lanzas
Rute 10 de Agosto de 1899.—Mariano Roldán.

JUZGADOS

O A B R A

Núm. 2554

Don Francisco Molina y Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido demanda incidental de pobreza formulada por D. Bonifacio Poyato Gómez, para litigar contra D. Manuel Tallón Alcalá, en la cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Oabra á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el señor D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Bonifacio Poyato Gómez, vecino de Zuheros, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Ortiz Prieto y dirigido por el Letrado D. Ramón de Escofet, contra D. Manuel Tallón Alcalá, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, con intervención del señor Liquidador de Derechos Reales de este partido, en representación del Estado.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D. Bonifacio Poyato, para litigar con D. Manuel Tallón, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase, entendiéndose sin perjuicio de lo que establecen los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la ley por la rebeldía del demandado, insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

El encabezamiento y parte dispositiva antes insertos, están conformes con los que resultan de expresados autos, á que me refiero, la cual fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Oabra á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: José Soler.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2574

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta villa del bienio anterior, por hallarse encargado del de primera instancia el propietario.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, á instancia de Don Juan Díaz Chaves, contra Isidoro Chavero Pacheco, sobre cobro de pesetas, y en cumplimiento de la sentencia firme recaída en dicho juicio, se soan á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

Una haza de tierra de media fanega de cabida, cercada de piedra, en los ruedos de la aldea de Cardenchosa, de este término, que linda por Saliente con callejón de la aldea; Poniente terreno de Don Pedro Castilla Grajera; Mediodía terreno del mismo, y Norte terrenos de Manuel Rute, justipreciada en ciento cincuenta pesetas; y

Una casa en dicha aldea de Cardenchosa, sin número ni nombre de la calle donde está situada, compuesta de tres cuerpos sin doblar, dos habitaciones, cocina, portal, cuadra y pajar; linda por su derecha entrando con casa de Carmen García, viuda de Vazquez; izquierda con la de Andrés Monterroso, y espalda con callejón de la aldea; mide nueve metros de fondo por cuatro de fachada, y según los antecedentes adquiridos la compró el Pacheco hará unos cuarenta años á Cándida Lozano, justipreciada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Careciendo de título de propiedad el dador de expresadas fincas, se está instruyendo el oportuno expediente posesorio en el Juzgado de primera instancia de este partido, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no obran las dos terceras partes del avalúo fijado á cada una de dichas fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Cuyas diligencias tendrán lugar el día cinco de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José Quintana.—P. S. M., Juan Angel.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO

Número 2549

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
762	668	35	Don Ildefonso Flores Moreno.—Media casa en la del número once de la calle Ceniza, de esta ciudad, que el todo linda por la derecha entrando con la del número primero, de la calle Cantones, de Manuel Poblete Flores; por la izquierda con la del nueve, de Andrés Hidalgo, y por la espalda con casas de la calle Cantones, retasada dicha mitad de casa en la cantidad de trescientos treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.....	339	50
958	285	55	Don Juan Lechina Madueño.—Una suerte de olivar en esta sierra y término, pago del Madroñal y sitio de las Jaboneras, con mil ciento cuarenta y tres plantas en diez y seis fanegas y seis celemines; linde Norte don Juan García Lechina; Sur herederos de Ildefonso Escribano; Levante herederos de Manuel Fernández, y Poniente con el arroyo de las Jaboneras, retasada en la cantidad de dos mil novecientos noventa y tres pesetas y treinta y tres céntimos.....	2.993	33
1223	161	60	Don Juan Antonio Pérez Canales.—Una casa en la calle de la Paz, número siete, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del nueve, de Juana Madueño Cerrillo; por la izquierda con la del cinco, de Manuela Gil, Isabel Coronado y Manuela Ortiz, y por la espalda con casas de la calle Monederos, retasada en la cantidad de seiscientos setenta y nueve pesetas diez y siete céntimos.....	679	17
1709			Doña Mariana Criado Moreno.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava y es la tercera del pedazo de la Pozadilla, de la posesión de Barreros, compuesta de seis fanegas y tres celemines de onerda, con cuatrocientas treinta y ocho plantas; linda por Norte con la dehesa de don Francisco Criado Notario; Levante la suerte cuarta; por Sur con el regajo de Villalagares, y al Poniente con la suerte segunda, retasada en la cantidad de seiscientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	603	33
329	356	75	Don Juan María Coronado.—Una casa en la calle Coracha, número once antiguo y trece moderno, según la última rotulación, en esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número quince, de Juana Mazuelos Copado; por la izquierda con la del once, de Juan de Dios García Sampedo, y por la espalda con el egido, retasada en la cantidad de dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	2.333	33
253	175	40	Don Benito Madueño Poblete.—Una suerte de olivar en el Charco del Novillo, sitio de las Moredillas, con cuatrocientas noventa y cinco plantas en siete fanegas y nueve celemines; linde por Norte y Levante don Timoteo Rodrigo Criado; al Sur Juan Tinahones y don Pedro Benítez, y Poniente ensanches del arroyo de Corcomé, retasada en la cantidad de dos mil setecientos treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.....	2.738	40
			No se han deducido cargas, pero se deducirán las que resulten en el acto del remate.		

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 18 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, admitiéndose posturas por otra hora más que cubran el débito, recargos y costas.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 8 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Serrano.

Agencia ejecutiva municipal DE MONTILLA

Núm. 2571

Cédula de apremio de segundo grado.

Repartimiento de Consumos de vinos.—Número de orden 276.—Primer semestre de 1898 á 99.

Por la Agencia ejecutiva municipal de esta localidad, se ha dictado con fecha diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, la siguiente

“Providencia. En virtud de las atribuciones que me confieren las artículos 9.º y 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de segundo grado é incurso en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescribe en dicho art. 16 y en el 11 de la citada instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17, y con las formalidades y requisitos que determina el 71; en la inteligencia de que si trascurren las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 17, sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la instrucción, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del señor Alcalde.”

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico á V. conforme al art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndole que si en el término de veinte y cuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

En Montilla á 10 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Francisco Marquez.

Sr. D. Antonio Galvez, por su hijo Antonio María, calle Puerta Aguilar.

Año económico de 1898 á 99.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia de mi cargo contra D. Antonio Galvez, por su hijo Antonio María, cuyo domicilio se ignora, por descubiertos á este Municipio por concepto de repartimiento gremial de vinos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de expresado año económico, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. Resultando de las diligencias que anteceden que el deudor á quien se refiere este expediente no se encuentra en el domicilio señalado en el repartimiento, y siendo desconocida su residencia, yo el Agente ejecutivo acuerdo que por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia se notifique la providencia de segundo grado de apremio, dictada con fecha 16 de Mayo último, por la cual se condena á los morosos con el recargo del siete por ciento sobre sus respectivas cuotas, con objeto de que llegue á conocimiento del deudor y no pueda alegar ignorancia en el trámite de las diligencias de apremio.

Lo que en cumplimiento á cuanto se acuerda en la anterior providencia se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos procedentes.

Montilla 11 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Francisco Marquez.

Arrendataria de servicios públicos

Núm. 2565

Recaudación de impuestos mineros

La cobranza de los recibos del canon por superficie de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en esta capital, calle Perez de Castro, número 18, desde el día 12 al 25 del corriente, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los mineros de esta provincia.

Pasado dicho plazo, podrán verificar el pago, sin recargo, durante el segundo periodo de cobranza, ó sea desde el día primero al diez de Septiembre próximo, en las cabezas de zona donde radican las minas, á los Recaudadores de la Arrendataria; bien entendido que si no lo verifican incurrirán en los apremios de instrucción.

Córdoba 10 de Agosto de 1899.—El Administrador, Baltasar Llamas.

Sección de anuncios

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA